



Arbitraje Exprés

CONTROL DEL DOCUMENTO

Documento	Reglamento de Arbitraje Exprés
Versión	Julio de 2026
Responsable operativo	Secretaría General
Órgano decisor institucional	Consejo Superior
Órgano de aprobación	Junta General de Socios
Acto y fecha	Acta N°05-2026, de 16 de Julio de 2026

FINALIDAD

Resolver controversias con rapidez, concentración y costos previsibles, sin reducir independencia, igualdad, contradicción ni motivación del laudo.

PLAZOS OBJETIVO

- Árbitro único: acuerdo en 5 días
- Conferencia: dentro de 5 días de constituido
- Un escrito principal por parte y una respuesta
- Audiencia: máximo un día, salvo necesidad
- Laudo: 3 meses desde la constitución
- Prórroga excepcional: hasta 1 mes

Contenido

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II : INGRESO Y EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN	4
TÍTULO III : TRIBUNAL ARBITRAL	5
TÍTULO IV : ORGANIZACIÓN Y ACTUACIONES.....	5
TÍTULO V : PRUEBA, AUDIENCIA Y DECISIONES TEMPRANAS.....	6
TÍTULO VI : LAUDO, COSTOS Y CIERRE	7
ANEXO 1 : SOLICITUD DE ARBITRAJE EXPRÉS.....	8
ANEXO 2 : CALENDARIO REFERENCIAL	8
ANEXO 3 : CLÁUSULA MODELO	8

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto**

Regula un arbitraje acelerado, concentrado y predominantemente digital, administrado por el Centro. Complementa el Reglamento de Arbitraje 2026 y prevalece respecto de las reglas especiales del trámite exprés.

Artículo 2.- Aplicación

Se aplica cuando las partes lo pactan en el convenio o por acuerdo posterior escrito. El Consejo también puede aprobar su aplicación si una parte lo solicita y la otra acepta dentro del plazo conferido. Regla transversal de prevalencia y mínimo obligatorio. Ninguna disposición de este instrumento se interpreta como reducción, sustitución o dispensa de un requisito, plazo, impedimento, deber de transparencia, estándar de integridad o garantía de debido procedimiento establecido por una norma imperativa. Si una modificación legal posterior eleva o modifica el mínimo exigible, la nueva regla prevalece y se aplica desde su vigencia, aun antes de la actualización formal de este documento. Las reglas institucionales más exigentes se mantienen cuando sean compatibles con la ley. En contratación pública, la administración de arbitrajes o JPRD y la designación de árbitros o adjudicadores se sujeta, además, a la inscripción y condiciones vigentes del REGAJU, a las nóminas habilitadas, a los impedimentos legales, a los requisitos profesionales mínimos y a las reglas de publicidad, ética y supervisión del OECE. Todo plazo interno cede ante un plazo legal imperativo y solo puede abreviarse cuando la ley lo permita y se preserve la igualdad, contradicción y defensa.

No se presume por la sola cuantía ni se impone sin acuerdo, salvo que una norma o cláusula válida disponga expresamente lo contrario.

Artículo 3.- Principios

- Celeridad, concentración, economía y preclusión.
- Igualdad, contradicción y oportunidad razonable de defensa.
- Independencia, imparcialidad y debida revelación.
- Flexibilidad, proporcionalidad, buena fe y cooperación.
- Predominio digital, trazabilidad y motivación suficiente.

Artículo 4.- Relación con otras normas

Rigen supletoriamente el convenio, el Reglamento de Arbitraje, el Código de Ética y la ley de la sede. En caso de incompatibilidad prevalece la norma imperativa.

Artículo 5.- Contratación pública

Solo procede si es compatible con la Ley N.º 32069, su Reglamento, el REGAJU, la caducidad, transparencia, registro y derecho de defensa. El Centro debe contar con habilitación vigente y suficiente. La denominación exprés no autoriza a reducir plazos o actuaciones imperativas.

TÍTULO II – INGRESO Y EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN**Artículo 6.- Solicitud**

La parte interesada solicita el régimen con su solicitud de arbitraje o dentro del plazo fijado por la Secretaría. Identifica el acuerdo habilitante, pretensiones, cuantía, complejidad, prueba estimada y circunstancias que permiten el trámite acelerado.

Artículo 7.- Respuesta

La otra parte se pronuncia al contestar o dentro de cinco días hábiles. Puede cuestionar existencia del acuerdo o alegar que complejidad, pluralidad, acumulación, prueba, interés público o debido proceso hacen inadecuado el régimen.

Artículo 8.- Decisión institucional

El Consejo confirma la aplicación mediante decisión motivada, verificando acuerdo válido y viabilidad. Puede rechazarla o excluir posteriormente el caso, de oficio o a pedido, si el trámite exprés se vuelve manifiestamente inadecuado. Antes de decidir escucha brevemente a las partes.

Artículo 9.- Efectos de la exclusión

El arbitraje continúa bajo el Reglamento general desde el estado alcanzado. El tribunal conserva las actuaciones válidas, adecúa el calendario y propone los ajustes de gastos que correspondan. La exclusión no implica nulidad ni prejuzga el fondo.

TÍTULO III – TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 10.- Árbitro único

El arbitraje es resuelto por árbitro único. Un acuerdo previo de tribunal colegiado se entiende modificado por la elección posterior del régimen exprés, salvo que las partes mantengan expresamente tres árbitros y el Consejo lo acepte por causa justificada.

Artículo 11.- Designación

Las partes acuerdan al árbitro dentro de cinco días hábiles desde la notificación que confirma el régimen. A falta de acuerdo, el Consejo lo designa inmediatamente considerando especialidad, experiencia, disponibilidad, idioma, sede, rotación e independencia.

Artículo 12.- Aceptación, revelación y recusación

El árbitro acepta y revela circunstancias dentro de dos días hábiles. La recusación se presenta dentro de tres días hábiles desde la designación o conocimiento de la causal. La tramita y resuelve el Consejo con calendario abreviado, respetando contradicción.

Artículo 13.- Constitución

El tribunal se considera constituido cuando la Secretaría notifica la aceptación del árbitro y su declaración de independencia. Desde entonces el árbitro dirige el procedimiento y recibe el expediente digital.

Artículo 14.- Sustitución

La sustitución se rige por el Reglamento general, con plazos abreviados. El nuevo árbitro decide qué actuaciones mantiene o repite y ajusta el calendario dentro del límite del artículo 28, salvo prórroga institucional.

TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN Y ACTUACIONES

Artículo 15.- Conferencia de organización

Se realiza dentro de cinco días hábiles desde la constitución. El árbitro fija calendario completo, temas controvertidos, escritos, prueba, audiencia, modalidad, límites de extensión y fecha estimada del laudo. Puede celebrarse por videoconferencia.

Artículo 16.- Calendario y preclusión

Los plazos son breves, simultáneos cuando resulte útil y solo se amplían por causa justificada. Vencido un plazo, la actuación precluye, sin perjuicio de admitir excepcionalmente una presentación para evitar indefensión sustancial.

Artículo 17.- Escritos

Cada parte presenta, en principio, un escrito principal y uno de respuesta. Demanda y contestación contienen hechos, fundamentos, pretensiones, defensas, prueba y cuantificación. El árbitro puede autorizar réplica breve o escrito específico si resulta indispensable.

Artículo 18.- Límites y formato

CONTROL DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA — VERSIÓN 16.07.2026

Marco verificado al 16 de julio de 2026: Decreto Legislativo N.º 1071; Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con sus modificatorias, incluido el Decreto Legislativo N.º 1715; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N.º 001-2026-EF; Directiva N.º 004-2025-OECE-CD sobre REGAJU; Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas; y demás normas imperativas aplicables.

Criterio de armonización: se conserva el índice y la numeración original; las referencias legales se entienden hechas al texto vigente y sus modificatorias.

El árbitro fija extensión máxima, estructura, formato y anexos. Puede requerir resúmenes ejecutivos, cronologías, cuadros de pretensiones o índices de prueba. Los escritos excesivos pueden devolverse para adecuación sin afectar la defensa esencial.

Artículo 19.- Notificaciones

Las actuaciones son digitales. Las partes mantienen actualizados correo y domicilio, y usan el expediente o canal definido por la Secretaría. Toda comunicación sustantiva incluye al árbitro, Centro y demás partes.

Artículo 20.- Acumulación y terceros

La acumulación, incorporación de parte adicional o ampliación relevante solo se admite si es compatible con el acuerdo y no torna inadecuado el régimen. El Consejo o el árbitro, según corresponda, puede proponer la exclusión del trámite exprés.

TÍTULO V – PRUEBA, AUDIENCIA Y DECISIONES TEMPRANAS

Artículo 21.- Prueba

La prueba se presenta con los escritos principales. El árbitro limita la manifiestamente irrelevante, repetitiva o desproporcionada; puede ordenar exhibición específica y estrictamente necesaria. No se admiten solicitudes exploratorias generales.

Artículo 22.- Testigos y peritos

Las declaraciones se presentan por escrito. El árbitro decide qué declarantes comparecen y limita interrogatorios. Los peritajes identifican metodología, fuentes, conclusiones y conflictos; puede ordenarse reunión de expertos o informe conjunto.

Artículo 23.- Decisión sobre documentos

El arbitraje se decide preferentemente sobre documentos. Si ninguna parte solicita audiencia, el árbitro puede prescindir de ella. Si una parte la solicita, decide motivadamente atendiendo a complejidad, prueba y derecho de defensa.

Artículo 24.- Audiencia

La audiencia es virtual o presencial y, en principio, no excede de un día. El árbitro asigna tiempos iguales o proporcionales, concentra alegatos y prueba, y puede extenderla solo cuando sea necesario para evitar indefensión.

Artículo 25.- Cuestiones preliminares

El árbitro puede resolver anticipadamente competencia, admisibilidad, caducidad, prescripción, falta manifiesta de fundamento jurídico u otra cuestión que reduzca el litigio. Antes de decidir, comunica el punto y concede oportunidad breve de pronunciamiento.

Artículo 26.- Medidas cautelares

Puede ordenar medidas cautelares conforme al Reglamento general y la ley, exigir garantía, modificarlas o revocarlas. El arbitraje de emergencia previo se integra al expediente, sin vincular al árbitro único.

Artículo 27.- Incomparecencia

La falta de comparecencia o incumplimiento, pese a notificación válida, no paraliza el procedimiento ni equivale a aceptación. El árbitro decide con la prueba disponible y verifica que cada pretensión esté sustentada.

TÍTULO VI – LAUDO, COSTOS Y CIERRE**Artículo 28.- Plazo del laudo**

El laudo final se emite dentro de tres meses desde la constitución. El Consejo puede autorizar una sola prórroga de hasta un mes por complejidad sobrevenida, actuaciones indispensables o causa no imputable al árbitro. La solicitud es previa y motivada.

Artículo 29.- Cierre y laudo

Concluidas las actuaciones, el árbitro declara el cierre e indica fecha estimada. El laudo es escrito, motivado, congruente y contiene decisión sobre competencia, fondo, costos e intereses. Puede reabrir excepcionalmente antes de emitirlo.

Artículo 30.- Laudo parcial y transacción

El árbitro puede emitir laudo parcial cuando simplifique el caso. Si las partes transigen, termina el procedimiento o, a pedido conjunto y si procede, recoge el acuerdo en laudo por consentimiento.

Artículo 31.- Corrección e integración

La corrección, interpretación, integración o exclusión se rige por el Reglamento general y la ley, con los plazos aplicables. No permite reabrir el fondo decidido.

Artículo 32.- Costos

Rige una tabla específica publicada. El Centro fija provisiones considerando cuantía y complejidad. Si el caso sale del régimen, ajusta los gastos. El laudo distribuye costos según resultado, conducta, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 33.- Confidencialidad y transparencia

Rige la confidencialidad del Reglamento general, sin perjuicio de publicación, registro o control exigidos. En contratación pública se protege información reservada y datos personales.

Artículo 34.- Responsabilidad y renuncia a objeción

Rige la limitación de responsabilidad del Reglamento general. La parte que conoce un incumplimiento y continúa sin objetarlo oportunamente renuncia a invocarlo, salvo norma imperativa.

Artículo 35.- Vigencia

Entra en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a solicitudes presentadas desde esa fecha cuando exista acuerdo válido. Las normas imperativas posteriores se aplican desde su vigencia.

ANEXO 1 – SOLICITUD DE ARBITRAJE EXPRÉS

- 1. Partes, representantes y notificaciones.
- 2. Convenio y acuerdo de procedimiento exprés.
- 3. Pretensiones, cuantía y resumen de controversia.
- 4. Razones de idoneidad del trámite acelerado.
- 5. Prueba, testigos, peritos y audiencia estimada.
- 6. Sede, idioma, derecho y árbitro propuesto.
- 7. Pago e índice de anexos.

Solicito la aplicación del Reglamento de Arbitraje Exprés. Fecha: _____ Firma: _____

ANEXO 2 – CALENDARIO REFERENCIAL

Actuación	Plazo objetivo
Acuerdo o designación del árbitro	5 días hábiles
Aceptación y constitución	2 días hábiles
Conferencia de organización	5 días hábiles
Escritos principales y respuesta	Según calendario concentrado
Audiencia, si procede	Máximo 1 día
Laudo final	3 meses desde constitución
Prórroga excepcional	Hasta 1 mes

ANEXO 3 – CLÁUSULA MODELO

Toda controversia derivada de este contrato será resuelta mediante Arbitraje Exprés administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos Internacionales – ARBITRA Internacional S.R.L., por árbitro único y conforme a su Reglamento de Arbitraje Exprés. La sede será [●], el idioma [●] y el derecho aplicable [●].

En contratación pública, esta cláusula solo debe emplearse si es compatible con la Ley N.º 32069, su Reglamento, el REGAJU y demás normas imperativas.

APROBACIÓN INSTITUCIONAL

ACTA N.º 05-2026

JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE EXPRÉS

Razón social	CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES S.R.L.
RUC / tipo societario	20615577902 / Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
Datos registrales	Partida N.º 11631179, Asiento A00001 – Zona Registral N.º V, Sede Trujillo
Sesión	Junta General Universal de Socios
Fecha y hora	16 de julio de 2026, 17:00 horas
Domicilio y lugar	Jr. Huallaga N.º 353, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

I. ASISTENCIA

Participan en la sesión los dos socios de la Sociedad, quienes declaran encontrarse presentes y representar la totalidad de las participaciones sociales con derecho a voto:

1. **Dr. Genaro Alfredo Aguilar Cruz.** identificado con DNI N.º 18156142; correo electrónico genaroalfredoaguilarcruz@gmail.com; socio titular del noventa por ciento (90 %) de las participaciones y gerente general con nombramiento inscrito y vigente en el Asiento A00001.
2. **Ing. Kevin O'snar Aguilar Caseux.** identificado con DNI N.º 47034485; correo electrónico kaguilarc3@gmail.com; socio titular del diez por ciento (10 %) de las participaciones.

II. INSTALACIÓN Y QUÓRUM

Encontrándose presentes todos los socios y representada la totalidad del capital social, los asistentes acuerdan por unanimidad celebrar Junta General Universal, prescindir de convocatoria previa y tratar la agenda señalada. La Junta queda válidamente instalada.

Por acuerdo unánime, el Dr. Genaro Alfredo Aguilar Cruz preside la sesión y el Ing. Kevin O'snar Aguilar Caseux actúa como secretario ad hoc.

III. AGENDA

1. **Aprobación.** Revisar y aprobar el Reglamento de Arbitraje Exprés de ARBITRA INTERNACIONAL.
2. **Costos e implementación.** Disponer su articulación con la tabla de costos de arbitraje exprés, la gestión digital y los calendarios operativos del Centro.
3. **Publicación y vigencia.** Determinar su publicación íntegra y entrada en vigencia.

IV. ANTECEDENTES Y DELIBERACIÓN

La Junta deja constancia de que el Centro cuenta con Reglamento Interno, Código de Ética, Reglamento de Arbitraje, Reglamento de JPRD y Reglamento de Arbitraje de Emergencia, aprobados mediante las Actas N.os 01-2026 a 04-2026. Corresponde aprobar un procedimiento arbitral acelerado, concentrado y predominantemente digital que complemente el Reglamento de Arbitraje.

El presidente presenta el proyecto denominado “Reglamento de Arbitraje Exprés de ARBITRA INTERNACIONAL”, versión armonizada al 16 de julio de 2026, compuesto por treinta y cinco artículos distribuidos en seis títulos y tres anexos operativos: solicitud de arbitraje exprés, calendario referencial y cláusula modelo.

Los socios revisan sus disposiciones sobre ingreso y exclusión del régimen, solicitud y respuesta, árbitro único, designación, aceptación, revelación, recusación, constitución, conferencia de organización, calendario, preclusión, escritos, notificaciones, acumulación, prueba, audiencia, decisiones tempranas, medidas cautelares, plazo del laudo, costos, confidencialidad y transparencia.

Se deja constancia de que el régimen exprés se aplica por convenio o acuerdo escrito de las partes y no se presume por la sola cuantía. Su finalidad de celeridad no permite reducir las garantías de igualdad, contradicción, defensa, imparcialidad, motivación ni las exigencias imperativas de contratación pública.

La Junta verifica que el laudo final se emita, como regla institucional, dentro de tres meses desde la constitución, con una única prórroga de hasta un mes por las causas motivadas previstas en el Reglamento; asimismo, que el árbitro único pueda resolver cuestiones preliminares y conducir el procedimiento de forma proporcional a la complejidad y cuantía.

Concluida la revisión, el presidente somete el proyecto a votación. Ambos socios votan a favor, sin observaciones ni votos en contra, adoptándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

V. ACUERDOS

PRIMERO. APROBAR. en todos sus extremos el “Reglamento de Arbitraje Exprés de ARBITRA INTERNACIONAL”, versión armonizada al 16 de julio de 2026, compuesto por treinta y cinco artículos, seis títulos y tres anexos operativos, cuyo texto íntegro forma parte de esta acta como Anexo 1.

SEGUNDO. DISPONER. que la Dirección y la Secretaría General implementen formularios, mesa de partes digital, notificaciones electrónicas, calendario referencial, control de plazos y mecanismos de custodia y trazabilidad adecuados al procedimiento exprés.

TERCERO. APROBAR. que los costos administrativos y honorarios sean los establecidos en la Tabla de Costos de Arbitraje Exprés vigente y publicada por el Centro. Toda modificación tarifaria deberá aprobarse por el órgano competente y no afectará liquidaciones ya notificadas, salvo acuerdo válido o mandato legal.

CUARTO. ESTABLECER. que el Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación íntegra en el portal institucional, conforme a su artículo 35, y se aplicará a las solicitudes presentadas desde esa fecha cuando exista acuerdo válido, sin perjuicio de la aplicación inmediata de normas imperativas.

QUINTO. DISPONER. la publicación conjunta del Reglamento, sus tres anexos, la tabla de costos aplicable y los canales de presentación. La Secretaría General conservará evidencia de la fecha, integridad y versión publicada.

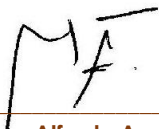
SEXTO. AUTORIZAR. al gerente general, Dr. Genaro Alfredo Aguilar Cruz, para firmar, certificar y publicar el Reglamento y esta acta, así como presentarlos ante el OECE, registros, autoridades y entidades públicas o privadas cuando corresponda, pudiendo efectuar únicamente precisiones formales que no alteren el contenido sustancial aprobado.

SÉPTIMO. DISPONER. la revisión anual del Reglamento y su actualización cuando cambie el marco normativo. Las normas imperativas posteriores prevalecen desde su vigencia y toda modificación sustancial deberá ser aprobada y publicada.

OCTAVO. INCORPORAR. la presente acta al Libro de Actas de Junta General de Socios y conservar conjuntamente el texto íntegro del Reglamento, sus tres anexos y la evidencia de publicación.

VI. CIERRE, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión a las 18:30 horas del mismo día. Léida íntegramente la presente acta, los socios manifiestan su conformidad, la aprueban por unanimidad y la suscriben en señal de aceptación.



Dr. Genaro Alfredo Aguilar Cruz

DNI N.º 18156142

Socio · Presidente de la Junta · Gerente General

genaroalfredoaguilarcruz@gmail.com



Ing. Kevin O'snar Aguilar Caseux

DNI N.º 47034485

Socio · Secretario ad hoc

kaguilarc3@gmail.com

CONSTANCIA DOCUMENTAL

Anexo 1: Reglamento de Arbitraje Exprés, incluidos sus tres anexos operativos, aprobado por unanimidad mediante la presente Acta N.º 05-2026.